



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00092-2019-GG/OSIPTEL**

Lima, 26 de abril de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00001-2019-GG-GPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación del contrato para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	: Internet Para Todos S.A.C./ Telefónica del Perú S.A.A.

**VISTOS:**

- (i) El denominado “*Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito el 02 de abril de 2019, entre Internet Para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), el cual tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social de TELEFÓNICA (en adelante, el Contrato); así como, la Primera Adenda al citado Contrato, suscrita el 22 de abril de 2019, la cual tiene por objeto sustituir el Apéndice I del Contrato;
- (ii) El Memorando N° 00167-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato y su Primera Adenda;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles<sup>1</sup> (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles. Asimismo, se dispuso que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC<sup>2</sup>, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083 (en adelante, el Reglamento), estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL<sup>3</sup>, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los OIMR (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, en esa línea, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que a tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL, por lo que en concordancia con el artículo 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, dichos

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2017.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

acuerdos deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, el Reglamento establece derechos y obligaciones para los OMR y los OIMR, en sus artículos 6, 7, 23 y 24, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 24 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante comunicaciones TDP-0656-AR-GER-19 e IPT-010-CA-19, recibidas el 27 de febrero de 2019, TELEFÓNICA e IPT solicitaron al OSIPTEL la evaluación del contrato al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante comunicación TDP-0657-AR-GER-19 recibida el 27 de febrero de 2019, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL se disponga la provisión de facilidades de red en forma provisional, mientras se aprueba el acuerdo definitivo;

Que, mediante comunicaciones ITP-013-CA-19 y TDP-0868-AR-GER-19, recibidas el 13 de marzo de 2019, ITP y TELEFÓNICA, respectivamente, remitieron una Primera Adenda al Contrato al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección de VISTOS, en el que se precisa que la entrada en vigor del Contrato será el día hábil siguiente después de la aprobación del OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00058-2019-GG/OSIPTEL de fecha 15 de marzo de 2019, se dispuso, con carácter provisional, la provisión de facilidades de red por parte de IPT a favor de TELEFÓNICA, de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el Contrato y en su Primera Adenda, señalados anteriormente; resolución que fue notificada a las partes el 18 de marzo de 2019;

Que, mediante comunicación TDP-0998-AR-GER-19 recibida el 25 de marzo de 2019, TELEFÓNICA remitió los Anexos 5 y 6 del Contrato al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección de VISTO;

Que, mediante comunicaciones IPT-015-CA-19 y TDP-1226-AR-GER-19 recibidas el 11 de abril de 2019, IPT y TELEFÓNICA, respectivamente, remitieron algunas precisiones al Contrato al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, el artículo 3 de las Normas Complementarias, en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 30083, señala que los contratos de provisión de facilidades de red que celebren los OMR con los OIMR, deben basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia, atención y defensa del consumidor;

Que, el artículo 3, numeral 3 del Reglamento, define el "Principio de No Discriminación", señalando que el OMR y el OIMR, de acuerdo a la oferta disponible, no pueden negar el servicio a ninguna persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones establecidas para dicho servicio, conforme a la normativa vigente;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, el artículo 22, literal a) de las Normas Complementarias, señala que además de otras estipulaciones establecidas en dicha norma, el contrato de provisión de facilidades de red que resulte de la negociación entre el OIMR y el OMR contiene, de ser necesario, cláusulas relacionadas con el proyecto técnico, acorde a las disposiciones establecidas en el artículo 9 de las referidas Normas Complementarias;

Que, el artículo 9, literal c) de las Normas Complementarias, señala que el proyecto técnico contiene, entre otros aspectos, la relación de las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social comprendida en la provisión de las facilidades de red, así como el mecanismo de actualización de la información por incremento o modificación de la referida relación;

Que, el Contrato remitido contiene la relación de las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social para la provisión de las facilidades de red, correspondientes a los áreas donde actualmente TELEFÓNICA tiene presencia (referidas en el mismo como áreas "Overlay"); no obstante, dicho Contrato no contenía la relación de áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que actualmente no cuentan con cobertura, que también se encuentran dentro del ámbito del Contrato que se solicita aprobar (referidas en el mismo como áreas "Greenfield"), por lo que resultó necesario que las partes definan, una lista inicial correspondientes a las referidas áreas actualmente sin cobertura, a fin de contar con una mayor precisión respecto de la ubicación de dichas áreas;

Que, mediante carta C.00181-GPRC/2019 notificada el 22 de abril de 2019, el OSIPTEL realizó un requerimiento de información a TELEFÓNICA respecto de la omisión señalada en el considerando anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, numeral 24.2 de las Normas Complementarias;

Que, mediante comunicaciones IPT-016-CA-19 y TDP-1303-AR-GER-19, recibidas el 22 de abril de 2019, IPT y TELEFÓNICA, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento señalado en el considerando anterior; así mismo, remiten la Primera Adenda al Contrato, suscrita el 22 de abril de 2019, la cual tiene por objeto sustituir el Apéndice I del Contrato, incorporando un listado inicial de sitios en áreas "Greenfield";

Que, de conformidad con los antecedentes, la evaluación del Contrato, su Primera Adenda, la información remitida y las recomendaciones contenidas en el Memorando al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que corresponde aprobar el referido Contrato y su Primera Adenda, en los términos señalados en el citado Memorando;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 24, numeral 24.3, de las Normas Complementarias, y el artículo 62, numeral 62.1, de la Ley N° 27444;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la aprobación del denominado “*Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito el 22 de abril de 2019, entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; así como su Primera Adenda, suscrita el 22 de abril de 2019.

**Artículo 2.-** Los términos del contrato y su Primera Adenda que se aprueban mediante el artículo 1, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que sean aprobadas por el OSIPTEL en materia de provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

**Artículo 3.-** Los términos del contrato y su Primera Adenda que se aprueban mediante el artículo 1, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de provisión de facilidades de red emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido contrato y su Primera Adenda se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL, siempre que le resulten aplicables.

**Artículo 4.-** Los términos y condiciones del contrato y su Primera Adenda que se aprueban mediante el artículo 1, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 6.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del contrato y su Primera Adenda que se aprueban mediante el artículo 1, en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red de Operadores de Infraestructura Móvil Rural a ser publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES  
CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

